

con la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, propone la incorporación de un requisito para la participación en Workshops Internacionales de Turismo enfocados en el segmento de lujo, que organice PROMPERÚ para los mercados de Asia y Oceanía, y Latinoamericano, que permita realizar una adecuada selección de las empresas prestadoras de servicios turísticos que participarán en este tipo de eventos;

Que, según lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la modificación propuesta del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) y ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; el inciso g) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR; la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con la visación de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo – Versión 05, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción del Turismo, conforme al documento adjunto, que en tres (3) folios, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

1674935-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 130-2018-INDECOPI/COD

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0121-2018/GRH, el Memorandum N° 1413-2018/GEL que adjunta el Informe N° 505-2018/GEL, el Informe N° 063-2018/GEG, y el Informe N° 070-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, resulta pertinente completar la designación de los miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 077-2018 del 23 de julio de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con eficacia desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1674687-1

Designan miembro de la Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 131-2018-INDECOPI/COD

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0115-2018/GRH, el Informe N° 492-2018/GEL, el Informe N° 065-2018/GEG, y el Informe N° 070-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, resulta pertinente completar la designación de los miembros de la Comisión de Derecho de Autor, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 078-2018 del 23 de julio de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Ruddy Rodolfo Medina Plasencia, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ruddy Roldolfo Medina Plasencia, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, con eficacia desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1674687-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Postergan la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT y modifican otros plazos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 181-2018/SUNAT**

**POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 113-2018/
SUNAT Y MODIFICA OTROS PLAZOS**

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT -que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, entre otros aspectos- establece que el mencionado emisor puede solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de los referidos comprobantes de pago y documentos presentando el formulario que indique el artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), señala un requisito adicional para la aprobación de dicha solicitud, además de los indicados en el RCP, y fija límites en cuanto al número de comprobantes de pago y documentos cuya autorización de impresión y/o importación puede solicitarse;

Que la única disposición complementaria final de dicha resolución de superintendencia establece que entra en vigencia el 1 de agosto de 2018;

Que, por otra parte, la Resolución de Superintendencia N° 133-2018/SUNAT -que modifica el procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos regulado por el artículo 12° del RCP, entre otros aspectos- sustituye el formulario físico que debe presentarse para iniciar el citado procedimiento por un formulario virtual, establece que dicho formulario virtual se presenta mediante el acceso directo por el contribuyente a SUNAT Operaciones en Línea en lugar de presentarse en una imprenta autorizada y señala requisitos adicionales referidos al cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y al Registro de Compras Electrónico y a la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría;

Que las modificaciones en el RCP referidas en el considerando anterior entraron en vigencia el 2 de julio de 2018, razón por la cual resulta conveniente postergar la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT a efecto que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT cuente con un tiempo adicional para adecuarse a los cambios del procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos regulado en el artículo 12° del RCP antes que resulten aplicables las modificaciones que dispone la citada resolución de superintendencia, para facilitar el cumplimiento de esta;

Que asimismo, la postergación de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT conlleva la modificación de otros plazos fijados en su primera disposición complementaria transitoria;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario por cuanto solo se posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT con la finalidad de otorgar mayores facilidades a los emisores electrónicos para adecuarse a las nuevas exigencias del procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el último párrafo del inciso c) del artículo 10° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución